JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-409

Como la anterior sucesión doble e intestada no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 23 de septiembre del año en curso, el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Rechazar la anterior sucesión doble e intestada de los causantes CLEOTILDE CEDEÑO DE BARRERO y MODESTO BARRERO RIOBO por no haber sido subsanada.

2º.- Ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.